

Decreto 18/2002, de 8 febrero 2002. Regula la Comisión de las inversiones con cargo al uno por ciento cultural en obras públicas

BO. del Principado de Asturias 8 marzo 2002, núm. 56/2002 [pág. 2930]

La dedicación de un porcentaje del presupuesto de las obras públicas a fines de carácter artístico o cultural cuenta con años de experiencia en los países de nuestra área cultural y geográfica. En particular, la legislación del Estado introdujo por primera vez en el Real Decreto 2832/1978, sobre el uno por ciento cultural, un nuevo rumbo en la promoción de nuestros valores culturales, al establecer, respecto a las inversiones efectuadas por la Administración del Estado, que en el presupuesto de toda obra pública figurase una partida, equivalente al uno por ciento de aquél, con destino a realizar trabajos artísticos, de decoración, adorno o embellecimiento, o a conseguir la plena integración de la misma en su entorno natural. Con posterioridad, la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 consolidó de una forma clara en el ordenamiento español la reserva presupuestaria del uno por ciento cultural.

Esta legislación, de obligado cumplimiento para la Administración del Estado, no lo era sin embargo para las inversiones que llevaran a cabo las Administraciones autonómicas. El Principado de Asturias, aprovechando la capacidad financiera que la realización de las obras de su competencia conlleva, promulgó el Decreto 98/1989, de 22 de septiembre, por el que se imponía la citada reserva cultural respecto de las obras que contarán con financiación regional, con la finalidad de financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, o de fomento de la creatividad artística.

La Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias, en su art. 99, a la vez que ha consolidado también en nuestro propio ordenamiento la obligación de destinar un porcentaje del costo total de las obras públicas regionales a la promoción de la cultura material, establece con claridad el nuevo marco que debe presidir la aplicación del uno por ciento cultural en Asturias. La citada obligación legal supone, sin duda, mucho más que un simple modo de financiación de nuestro patrimonio, tan necesitado de conservación, fomento y difusión. Comporta también la necesidad de que la remoción de tierras y construcciones debidas a la realización de las obras públicas -por otra parte, imprescindibles- cuide de los restos y vestigios merecedores de la protección dispensada por la Ley, y señaladamente, de los que puedan existir en su entorno. Pero sobre todo, supone una llamada de atención a cuantos operan en torno a las obras públicas acerca de la importancia que tiene el patrimonio cultural y de la necesidad de que todos ellos sean guardianes del mismo.

Esta razón, unida a la necesidad de superar las carencias que presentaba la regulación autonómica anterior, aconsejan la promulgación de un nuevo Decreto que regule la Comisión de las inversiones con cargo al uno por ciento cultural en la Administración del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de febrero de 2002, dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la organización y funcionamiento de la Comisión de las inversiones con cargo a la reserva del uno por ciento cultural regulada en el art. 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Artículo 2. Composición de la Comisión

1. En el seno de la Consejería de Educación y Cultura se constituirá una Comisión que, presidida por el titular de la Consejería, estará integrada por un representante de cada Consejería titular de un puesto de nivel orgánico, como mínimo, de Servicio; por el titular del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y por un representante de la Federación Asturiana de Concejos.
2. Será Vicepresidente de la Comisión el titular de la Dirección General de Cultura, a quien corresponde sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o imposibilidad u otra causa legal.
3. Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura designado por

el titular de la misma.

4. En razón de los asuntos que integren el orden del día, podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión, a instancia de su presidencia, técnicos o especialistas pertenecientes al Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 3. Funciones de la Comisión

Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Informar previamente a su aprobación de los proyectos de obras y demás intervenciones que sean susceptibles de financiarse con cargo al uno por ciento cultural.
- b) El análisis del interés artístico o cultural de todo proyecto susceptible de financiarse con cargo al uno por ciento cultural autonómico.
- c) El análisis de la influencia del proyecto en la zona en que específicamente se vaya a realizar la obra pública sobre la que se efectúa la reserva de fondos autonómica cuando afecte a varios concejos.
- d) Informar las memorias finales de las actuaciones financiadas con cargo al uno por ciento cultural.
- e) Velar por el cumplimiento, en la aplicación del uno por ciento cultural autonómico, de la garantía reconocida en la Ley a los creadores para que puedan ofrecer sus iniciativas y propuestas en condiciones de equidad.
- f) Velar por el cumplimiento, en la aplicación del uno por ciento cultural autonómico, de las exigencias legales en cuanto a la adopción de decisiones que determinen apoyo a la creación artística, elección de diseños y compra de obras de arte con el apoyo de asesoramientos independientes y de solvencia reconocida.

Artículo 4. Memoria anual

El titular de la Consejería de Educación y Cultura elevará al Consejo de Gobierno una memoria anual sobre el grado de cumplimiento de la obligación legal de inversión del uno por ciento cultural autonómico, comprensiva de los recursos económicos procedentes de la reserva presupuestaria cultural.

Disposición adicional primera.

La Intervención General del Principado de Asturias remitirá trimestralmente a la Consejería de Educación y Cultura la siguiente información referente a la reserva del uno por ciento cultural:

- Sección presupuestaria con cargo a la cual se ejecuta o financia la obra pública.
- Cuantía de la inversión, distribuida en su caso por anualidades.
- Aplicación presupuestaria.
- Objeto de la obra pública.
- Código de proyecto.

Disposición adicional segunda.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, el porcentaje de reserva del 1% cultural se aplicará a toda obra pública contratada por el Principado de Asturias sobre el presupuesto de licitación cuando éste supere los 300.506,05 euros (50.000.000 de pesetas). En los contratos de obras públicas que dispongan de financiación plurianual, el porcentaje de reserva del 1% cultural se aplicará en la primera anualidad sobre la totalidad del presupuesto de licitación de la obra, salvo que tratándose de obras de carácter singular el Consejo de Gobierno en el acto de autorización del gasto acuerde otra distribución temporal de la reserva del 1% cultural.

Disposición adicional tercera.

La Comisión de las inversiones con cargo al uno por ciento cultural en obras públicas se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Decreto 98/1989, de 22 de septiembre, por el que se regula la aplicación del uno por ciento cultural a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico de interés para el Principado de Asturias, o de fomento a la creatividad artística.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».